

QUILLA-17-204975

Barranquilla, diciembre 1 de 2017

Señor
CASTILLO SALCEDO GERMAN ENRIQUE
CARRERA 9 C CON CALLE 86
Ciudad

REF: Expediente No. 08-001-6-2017-41377

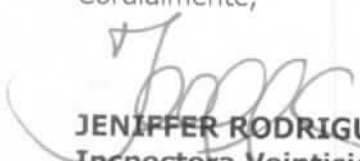
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8 – 1 – 020533 dentro del expediente 08-001-6-2017-41377.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
Inspectora Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



**INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08 – 001 – 6 – 2017 - 41377
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08 – 001 – 6 – 2017 - 41377

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 020533

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: CASTILLO SALCEDO GERMAN ENRIQUE

La Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-020533 de fecha 04 de noviembre de 2017, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-17- 145486 de fecha 02 de noviembre de 2017, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **CASTILLO SALCEDO GERMAN ENRIQUE** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 14.319.867.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 01 de noviembre de 2017, a las 09:38 am, el patrullero de la Policía Nacional JHON CARLOS MERCADO GARCIA, identificado con la placa policial No 100.011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **CASTILLO SALCEDO GERMAN ENRIQUE** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 14.319.867, al evidenciarse en la carrera 44 con calle 34 B, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "Se encontraba ocupando el espacio público sin permiso con una carretilla y venta de gafas", conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-020533.

Que la medida señalada por el Patrullero JHON CARLOS MERCADO GARCIA, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8 – 1 - 020533 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **CASTILLO SALCEDO GERMAN ENRIQUE** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 14.319.867, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el



Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 - 020526, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **CASTILLO SALCEDO GERMAN ENRIQUE** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 020533, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2017.



JENIFFER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
INSPECTORA 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO